

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2024-10010, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, se observa que la entidad accionada, guardo silencio al requerimiento efectuado por esta sede judicial en providencia de fecha de 08 de abril de 2024, el cual fue notificado el 09 de abril de 2024.

Razón por la cual, se hace necesario **REQUERIR** a **SEGUROS DEL ESTADO**, por intermedio de su Representante Legal, Mauricio Andrés Correa Ruizo o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), así: (...) *“SEGUNDO: ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO SA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado por JEISY JOHANNA MARIN SANTAMARIA, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones (...).* Tal como se ordenó en la sentencia judicial so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá **REQUERIR** a Mauricio Andrés Correa Ruizo, Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 16 de junio de 2020, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a Mauricio Andrés Correa Ruizo, Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 21 de marzo de 2024, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **066**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0573277c57369af10b61cb6a40261f31d10cbfde4a452aea396401fb3f01ddb7**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N.º 2024-00007

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, destáquese que en providencia del treinta y uno (31) de enero de 2024, se resolvió:

“...SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado por TEOFILO EDUARDO SAIZ VARGAS, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”

No obstante, el incidentante manifiesta que el *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI*, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, toda vez, que no ha recibido por parte de la entidad la respuesta solicitada mediante el derecho de petición, razón por la cual, se hace necesario REQUERIR al *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI*, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se REQUIERE al *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI* para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE, al *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI*, para que por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUIERASE al *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI* para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **066**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93af21e193f852c9a156d0ab71e36ddeb731f3ce0b6ed4b0e0986b1d185624**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N.º 2024-10006

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, destáquese que en providencia del doce (12) de marzo de 2024, se resolvió:

“...SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL, que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta a la petición de fecha 05 de febrero de 2024, la cual deberá ser clara, precisa y congruente con lo solicitado por DUNNIA ELVIRA LOPEZ BUITRAGO, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones...”

No obstante, el incidentante manifiesta que la *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL*, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, toda vez, que no ha recibido por parte de la entidad la respuesta solicitada mediante el derecho de petición, razón por la cual, se hace necesario REQUERIR al *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL*, por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se REQUIERE a la *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL* para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE, a la *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL*, para que por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so

pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUIERASE a la *DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – ARCHIVO CENTRAL* para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **066**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a535c78486a546b727642a3fe573e091d201967c44c5c7ba906f660e4318c545**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2024 – 10001** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la CAMARA DE COMERCIO allegó cumplimiento pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 04-05 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la CAMARA DE COMERCIO, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.0667
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf6ef014b9ce6a4bbd62faa27739412d1851a9e34a0d979a9863afd9d68f834**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2024 – 030** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 06 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **29 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.066
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912dc048f2e2406e12c26e8d6ba1c186c542e9188a9a8a356a67a7851f1633df**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2023-0386, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora guardo silencio a lo ordenado en providencia de fecha 08 de abril de 2024. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

De acuerdo con el anterior informe, se observa que la entidad accionada, a pesar de haber aportado escrito de cumplimiento de fallo de tutela (pdf 10, cuaderno incidente), la parte accionante allegó manifestación (pdf 15, cuaderno de incidente), donde indica que el 04 de marzo de 2024, al acercarse al Hospital Central de la Policía, no le brindaron la atención médica requerida; aun así, de los argumentado expuestos por la dirección de sanidad de policía, se encuentra que el accionante se encuentra activo en los servicios de salud de la entidad.

Por tal motivo, de lo manifestado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (pdf. 07, pág. 10, cuaderno de incidente) se hace necesario REQUERIR al Señor Mayor HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR cuya Oficina queda ubicada en Carrera 68 b Bis No. 44-58, correo electrónico disan.upb-aj@policia.gov.co y al señor teniente coronel CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, cuyas oficinas quedan ubicadas en la Cra. 68b Bis #26-58 en la ciudad de Bogotá, teléfono 3505545629, correo electrónico disan.rases1-je@policia.gov.co, disan.rases1-aj@policia.gov.co. o quien haga sus veces, y/o los funcionarios competentes de dar cumplimiento a las acciones constitucionales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el 02 de octubre de 2023 revocada parcialmente por el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral el 12 de octubre de 2023, demostrando la afiliación al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, del señor JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN, tal como se ordenó en la sentencia judicial so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, este Despacho Judicial considera necesario poner en conocimiento al Señor Mayor HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR y al señor teniente coronel CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, o quien haga sus veces, y/o los funcionarios competentes dar cumplimiento a las acciones constitucionales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la manifestación del accionante vista en pdf. 15 del cuaderno del incidente de desacato, donde relata su inconformidad con la prestación del servicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pronuncie de la aquí manifestado.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Señor Mayor HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR y al señor Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, o quien haga sus veces, y/o los funcionarios competentes de dar cumplimiento a las acciones constitucionales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado al fallo de tutela emitido por esta sede judicial el 02 de octubre de 2023 revocada parcialmente por el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral el 12 de octubre de 2023, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Mayor HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR y al señor teniente coronel CARLOS ANDRÉS CAMACHO VESGA, o quien haga sus veces, y/o los funcionarios competentes de dar cumplimiento a la acciones constitucionales de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la documental vista en pdf 15 del cuaderno del incidente de desacato, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pronuncie de la aquí manifestado.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 066
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508872974ef6445ae33dea5f9e17a75cb17dcee66d3b81972eb250a244dd196e**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0576/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 25 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la señora demandante Gloria Esperanza Rodríguez Sánchez no logro realizar la conexión virtual pues así fue comunicado por su apoderado el doctor William Hoanny Amador Ramos. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la TARDE del día trece (13) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

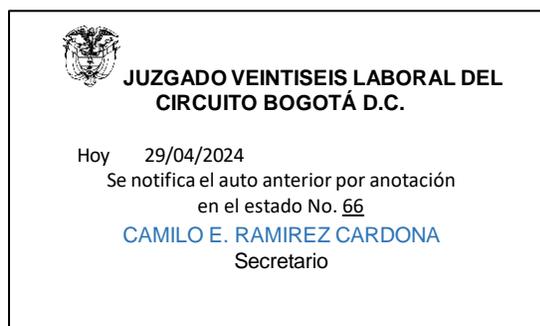
La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma
TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cth



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eeced1a70407ee433e4c2c5c12bad0e73a7e92ede9228e91b5e57aae5bc7c8**

Documento generado en 26/04/2024 02:24:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>